

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 66	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Un mes. 5	Un mes. 6
	Trimestre. 12.50	Trimestre. 15
	Seis meses. 21	Seis meses. 28
	Un año. 40	Un año. 50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.		

MARTES 18 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Marzo de 1941

AÑO VI

NUM. 70

Núm. 968

### Gobierno de la Nación Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a la nupcialidad.

Ilmo. Sr.: Para ordenar la concesión de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 10 de la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Préstamos de Nupcialidad establecidos por Decreto de 22 de Febrero de 1941 se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y su entrega en el acto mismo de contraerse el matrimonio o al justificarse documentalmente su celebración.

Artículo 2.º Podrán solicitar estos Préstamos los trabajadores varones asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares que reúnan las condiciones siguientes:

- Que sean solteros y tengan en la fecha de celebración del matrimonio menos de 30 años de edad.
- Que contraigan matrimonio con mujer también soltera y menor de 25 años de edad; y
- Que el importe total de sus ingresos por todos conceptos sean inferior a seis mil pesetas anuales.

Artículo 3.º También podrán concederse Préstamos a las mujeres cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.
- Que ambos contrayentes sean solteros. La mujer menor de 25 años y el varón menor de 30 años.
- Que los ingresos totales de los futuros cónyuges no excedan de seis mil pesetas anuales.
- Que la solicitante se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se encuentre en situación de parado forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo 4.º Solo podrá concederse un préstamo a cada matrimonio.

Artículo 5.º La cuantía de los Préstamos de Nupcialidad será la siguiente:

Si el beneficiario es el varón, 2.500 pesetas.

Si la beneficiaria es mujer, 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Los Préstamos de Nupcialidad disfrutarán de la bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente de pago por cada hijo nacido dentro del matrimonio e inscrito en el Registro Civil, siempre que continúen vivos los anteriores. Al nacimiento del cuarto hijo, si concurre la expresada circunstancia de supervivencia, se cancelará totalmente el Préstamo.

Artículo 7.º En igualdad de circunstancias disfrutarán de preferencia para obtener Préstamos de Nupcialidad:

a) Las mujeres que se comprometan a dejar su ocupación habitual y dentro de este grupo aquellas cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varón.

b) Quiénes tengan a su cargo padres sexagenarios y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta el segundo grado que se hallaren impedidos para el trabajo; y

d) Los solicitantes con menor salario en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 8.º Los beneficiarios de Préstamos de Nupcialidad quedan obligados a destinar su importe a la constitución del hogar familiar, sin que puedan aplicarlo a otras atenciones.

Deberán conservar a disposición de la Caja Nacional los justificantes de la inversión del préstamo.

Artículo 9.º La Caja Nacional distribuirá por provincias la cantidad que anualmente se fije para préstamos, en proporción al número de matrimonios que en el año anterior se hubieren verificado en cada una de ellas. El cupo de préstamos provincial se distribuirá equitativamente por meses.

El número de préstamos a conceder por provincia y mes se hará público al principio de cada año.

Artículo 10. La solicitud y concesión de préstamos de nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) La Caja Nacional de Subsidios Familiares anunciará en cada provincia con dos meses de antelación los concursos para la concesión de préstamos.

b) Los aspirantes formularán sus solicitudes utilizando al efecto los impresos oficiales que le facilitará la Delegación provincial de Subsidios Familiares. Las instancias habrán de presentarse dentro del mismo mes en que el anuncio se publique.

c) Los Préstamos se concederán provisionalmente dentro de los 20 días posteriores a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

d) La adjudicación se elevará a definitiva si los beneficiarios acreditan documentalmente antes de la celebración del matrimonio los extremos y circunstancias declarados en su petición; y

e) La concesión del préstamo quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra en los tres meses siguientes a aquel para que fué concedido.

Artículo 11. Dado el carácter eminentemente social y de protección familiar de estos préstamos, no devengarán interés alguno.

Artículo 12. El reintegro o amortización del Préstamo se verificará mediante la entrega a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de cantidades mensuales equivalentes al uno por ciento del importe total del mismo.

Puede acordarse la suspensión de las entregas mensuales por plazo de seis meses en los períodos posteriores a cada parto a petición del interesado.

Artículo 13. La Caja Nacional podrá destinar a la amortización de los Préstamos de Nupcialidad el importe de los Subsidios Familiares que devenguen los prestatarios.

Artículo 14. El importe de los préstamos otorgados y no hechos efectivos y los excedentes resultantes de la distribución anual se dedicarán a nuevos Préstamos dentro de las normas generales mediante concursos extraordinarios entre aquellos solicitantes que se propongan contraer matrimonio en las fechas solemnes que se señalen.

Artículo 15. La Caja Nacional podrá anular el Préstamo concedido y obligar a los beneficiarios a la restitución de la cantidad que reste por amortizar, o en su caso, a la indemnización correspondiente:

a) Cuando posteriormente a su concesión se compruebe que han falseado los requisitos y circunstancias que determinaron su concesión.

b) Cuando se acredite debidamente que su importe no fué aplicado exclusivamente a la constitución del hogar.

c) En caso de separación de los cónyuges; y

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por demora en los reintegros durante tres meses consecutivos.

Artículo 16. Los acuerdos adoptados en esta materia por el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones podrán recurrirse en término de 15 días hábiles a contar de la fecha de la notificación ante la Dirección General de Previsión que resolverá en única instancia.

Los escritos se presentarán en las Oficinas del Organismo que adoptó el acuerdo, la cual lo elevará con su informe a la Dirección general en plazo de cinco días.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de Marzo de 1941.  
BENJUMEA BURIN  
Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

### Inspección Provincial de Trabajo

Núm. 993

FIESTA DE SAN JOSÉ (Día 19 de Marzo de 1941)

Esta Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con las Ordenes de 9 de Marzo y 30 de Abril del pasado año 1940, viene en disponer: El día 19 de Marzo próximo (Fiesta de San José), se encuentra comprendido entre las fiestas religiosas recuperables.

El dicho día todos los centros de trabajo, procederán a declararlo fiesta, cuya jornada será con recuperación por las empresas y particulares.

Quedan exceptuados del descanso los servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940 (Descanso Dominical) y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Moreno.

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 907

MINAS Número 9.647

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A., vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero de 1941, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Derecha de Alfa», de mineral Uranio, sita en el término

de Hornachuelos y paraje llamado Las Traviesas, en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno del terreno situado en la línea que une la esquina S. O. de la casa de doña Benilde Yera, con el collado del Puerto de Acebuche, cuya línea tiene una dirección con relación al N. astronómico de O.40°S. y distante horizontalmente 552 metros de la mencionada esquina S.O. de la casa de doña Benilde Yera. Este punto de partida dista horizontalmente del vértice Geodésico «Albarrana» 2.052 metros, en dirección E.10°30'N. y 150 metros en dirección N.44°O. de un corral de ganado.

Desde el expresado punto de partida para el registro que se solicita, se medirán en dirección N.38°O. 400 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.38°N. 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.38°E. 1.400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.38°S. 200 metros; de 4.ª estaca a punto de partida N.38°O. 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

## Ayuntamientos

### MONTEMAYOR

Núm. 945

Practicada la liquidación de las cuotas, que constituyen el padrón del arbitrio de productos de la tierra y utilidades de industria y profesión, para el año de 1941, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se podrán formular contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes por los elementos interesados.

Montemayor a 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Máximo Arroyo.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 991

El Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre utilidades para el actual ejercicio, de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1941, estará el mismo de manifiesto al público, en el Salón Alto de esta Casa Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarla en el Salón Alto de esta Casa Capitular.

Priego de Córdoba 12 de Marzo de 1941.—El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 992

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer la liquidación del presupuesto ordinario respectiva al año último de 1940, se ha acordado ponerla al público por término de quince días para que las personas que tengan que hacer reclamación alguna, lo verifiquen dentro de dicho plazo en la Intervención municipal donde se encuentra de manifiesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 14 de Marzo de 1941.—Firma ilegible.

### IZNAJAR

Núm. 953

Don Antonio Quintana Muñoz, Presidente de la Junta General del repartimiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general para el ejercicio de 1941, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán interponer las reclamaciones que los interesados estimaren presentar contra el mismo.

Iznájar a 7 de Marzo de 1941.—A. Quintana.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 885

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 36 de 1941, por muerte de Manuel Alias López de 60 años, soltero, jornalero, vecino de Puebla del Río, hecho ocurrido en la Plaza de la Constitución de esta capital, el día 17 de Enero pasado, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente más próximo dedicho individuo, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1941.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 894

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente al pariente más

próximo de un individuo de unos 68 años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 13 de Febrero pasado, falleció en los terrenos de la finca Villa Realejo de este término para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo con el número 94 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1941.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

### POZOBLANCO

Núm. 890

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de 7 años, 1'53 alzada, mohino; y otro de la misma edad, 1'58 alzada, mohino, ambos con el hierro La Mundial y con las iniciales A. B. enlazadas en la tabla del cuello izquierdo; hurtados la noche del 1 al 2 del corriente de la finca Guadamora Alta, de este término, y de la propiedad de Antonio Bautista López; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Marzo de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 895

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber, que ante este Juzgado, y con el número 80 de 1941, se instruye sumario sobre muerte; habiéndose encontrado en 24 del pasado, en una cueva o refugio existente entre los kilómetros 25 a 26 de la carretera que de esta ciudad, conduce a Villaharta, y en el paraje conocido por «Loma del Puerco», parte del tronco, cabeza y brazo derecho, con medio antebrazo, y otro, compuesto de brazo izquierdo, con las partes blandas destruidas, pertenecientes a un hombre, que no ha podido ser identificado.

Lo que se hace público, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver o al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique a este Juzgado.

Al propio tiempo, e ignorándose como se expresa anteriormente, quienes sean los más próximos parientes del interfecto se les hace a los mismos por medio del presente, el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pozoblanco 7 de Marzo de 1941.—Rafael Caballero.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 896

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción con jurisdicción prorrogada a este Juzgado.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 94 de este año, ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un reloj de oro de pulsera de caballero, un estuche de afeitar y un lapiz de los labios, propios de Francisco Abolafio Navarro y que fueron sustraídos el día dos del actual, del domicilio del mismo, calle Prin número 28 de Pueblonuevo; y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuen-

tren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades procedan también a la averiguación del autor del hecho, y de ser encontrado lo pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este villa.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Marzo de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 897

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción con jurisdicción prorrogada a este Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 92 de este año, es sigue sumario por robo a Fernando Caballero Fernández en la noche del 26 al 27 del pasado mes Febrero y de su domicilio calle Quevedo número 6, de la ciudad de Pueblonuevo, de un traje negro de caballero, una camisa de seda también de caballero, dos pares de zapatos uno sin estrenar y el otro casi nuevo, uno de ellos negro y el otro marrón, una cortina de encaje, un poco de tela blanca y un reloj de bolsillo, de plata, marca «Cyma» gravado con las iniciales del perjudicado; y en dicho sumario he acordado con esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de la Policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de dichos efectos y detención del autor del hecho, poniendo unos y otro, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Marzo de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 925

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, del procesado Jorge Salguero Ruiz, con objeto de emplazarle e indagarle de nuevo, apercibiendo a este que de no comparecer en el término de 10 días será declarado rebelde.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado bajo el número 121 del año 1939, sobre robo, contra el indicado Salguero Ruiz.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario Javier Pacheco.

Núm. 934

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 99 de este año, por robo el día primero del actual, en la Estación férrea de Belmez, de dos sacos de garbanzos con peso de cien kilogramos cada uno, ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dichos dos sacos de garbanzos sustraídos, y averiguación del autor del hecho, poniendo unos y otro, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA